



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**  
**EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 038 -2024/GRP-DRTPE-DR**

**Piura, 05 AGO 2024**

**VISTO:** El Informe N°013-2024/GRP-DRTPE-DPSC de fecha 05 de julio de 2024, mediante el cual el Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales remite el expediente de Registro Sindical N°011-2024-GRP-DRTPE-DPSC de Sindicato “Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil y Afines Ayabaca y, el escrito con registro N°02808-2024 presentado por el Sindicato Único en Construcción Civil de la Provincia de Ayabaca deduciendo Nulidad de Oficio;

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes. -**

Que, mediante el Informe del Visto, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales eleva el escrito presentado por el Sindicato Único de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Ayabaca, en adelante Sindicato; deduciendo Nulidad de la Constancia de Inscripción de Registro Sindical N°011-2024- GRP-DRTPE-DPSC por incurrir en causal de nulidad dado que todos los integrantes de dicho registro, los cuales se hacen llamar Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Ayabaca se encuentran empadronados en su Sindicato, siendo una falta grave, ya están registrados en su padrón y la Federación de Construcción Civil -FTCCP, adjuntando copia de su padrón de afiliados.

Que, mediante proveído de fecha 16 de julio de 2024, La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo ante una posible nulidad y lo informado por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales conforme a lo dispuesto en el artículo 213° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se avoca a conocimiento y corre traslado al Sindicato denominado: “Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil de y afines de Ayabaca para que ejerza su derecho de defensa.

Que, con Registro HRC N°03182-2024 de fecha 24 de julio de 2024, José Rolando Mija Granda, en calidad de Representante Legal del Sindicato denominado: “Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil y Afines – Ayabaca absolviendo argumentan que el gremio al que anteriormente nos encontramos afiliados, por tratarse de trabajadores independientes en el rubro de la construcción civil, solo realizan gestiones cuando existe convocatoria o licitaciones para la ejecución de alguna obra, por tanto, carecemos de algún derecho a la negociación colectiva, por cuanto no somos trabajadores estables, ni permanentes, mucho menos realizamos labores continua, pues no se puede ejercer una labor sindical, no hoy en día estamos carentes de trabajo que nos permita generar ingresos económicos por parte de empresas o de algún a dependencia pública, ni privada,



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**  
**EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*tan es así que desde hace más de tres (3) años, no hemos participado en ningún tipo de licitación para labores de ejecución continua.*

*Asimismo, señala que, para acreditar los hechos materia de la presente, adjunto la petición de intervención judicial del Juez de Paz de Tercera Nominación de Ayabaca, a falta de Notario Público, así como la carta de desafiliación a manera de renuncia, al Sindicato “Único de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Ayabaca” del cual no han recibido ningún beneficio o al menos oportunidad de contar con voz y voto, para elegir y ser elegidos.*

*Que, cuestionando los medios probatorios que sustentan la presente anulación, indican que la persona que ha presentado la anulación no cuenta con personería formal, considerando que depende de su Secretario General o en su defecto del Secretario General adjunto, además existe una libre y voluntaria desafiliación a manera de renuncia, no cuenta con autorización de la máxima autoridad sindical como es Asamblea General en convocatoria conforme lo regulan las normas de derechos de sindicación, por tanto, sugiere la validez se le exija por tratarse de afectación a terceros legalmente constituidos.*

*Que, en relación a lo señalado por Marcos Anibal Mija Granda, que los señores: Teodoro Acha Flores, Kleiser Chuquihuanga Chamba, Froilán Abad Lloclla, Justino Guerrero Jiménez, Ascención Cevallos Chamba, María Gloria Cortez Culquicondor, José Donato Guerrero Rivera, Yorgui Chávez Vicente, José Rolando Mija Granda, quienes habrían estado afiliados con anterioridad al Sindicato Único de trabajadores en construcción civil y afines Ayabaca de la Provincia de Ayabaca-Piura, de ser cierta, no alcanza la validez de la existencia del Sindicato Central Sindical de Trabajadores de Construcción Civil y Afines de Ayabaca, puesto que es una infracción personal, estas personas debieron actuar en honor a la verdad, pues el sindicato no conocía la posterior inscripción de los señores afiliados ya mencionados, quienes han renunciado al Sindicato Único de Trabajadores en Construcción Civil y afines Ayabaca de la Provincia de Ayabaca-Piura el día 01 de julio de 2024; y para acreditar ello, adjunto la petición de intervención judicial de nominación, a falta de notario público, así como la Carta de desafiliación a manera de renuncia al Sindicato. Indican, además, sólo basta que firmes la ficha de ingreso al Sindicato para considerarse miembro, habiendo respectado ese conducto óseo el de la renuncia y desafiliación.*

## **II. Análisis**

*Que, inciso 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS regula: “Instancia competente para declarar la Nulidad. - “Los administrados plantean nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley”. Siendo ello así, la solicitud nulidad planteada por el Secretario de Organización del Sindicato Único de trabajadores en construcción civil de la Provincia de Ayabaca, resulta improcedente.*



*¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!*

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtp>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PIURA**

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, conforme a los numerales 213.1 y 213.2 del artículo 213° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS-TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la Nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". La Nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida." Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...)", para que la Entidad declare NULO un acto administrativo, éste debe encontrarse inmerso en alguna de las causales previstas en el artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS con lo cual se mantiene el orden jurídico. Consecuentemente, la administración pública puede declarar la nulidad de los actos administrativos viciados de oficio o a través del pronunciamiento sobre un recurso presentado por un administrado<sup>1</sup>. (lo subrayado es nuestro).

Sobre el Registro Sindical, nuestra Constitución Política reconoce el derecho a la Libertad Sindical, la cual puede ser entendida como la facultad de asociarse a una organización sindical y de practicar todos los actos inherentes a ella. Así, la libertad Sindical involucra "el derecho de los trabajadores a constituir y a afiliarse libremente a organizaciones sindicales, y el de estas y de aquellos a desarrollar actividades sindicales en defensa de sus intereses o, en palabras del Tribunal Constitucional, "la capacidad auto determinativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical".

Como se aprecia, parte del contenido de la libertad sindical se refiere al derecho de constitución de una organización sindical, el cual se aplica no solo a los sindicatos propiamente dichos sino también a las organizaciones sindicales, y el de estas y de aquellos a desarrollar actividades sindicales en defensa de sus intereses o, en palabras del Tribunal Constitucional, "La capacidad auto determinativa para participar en la constitución y desarrollo de la actividad sindical".

En el ámbito nacional, el artículo 17° del TUO Ley N°25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°010-2003-TR (en adelante TUO de la LRCT) establece que el registro de un sindicato se realiza ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, el cual constituye "un acto formal, no constitutivo, y no puede

<sup>1</sup> Artículo 11 del TUO de la Ley 27444.- Instancia competente para declarar la nulidad 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico. (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272)

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>





**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ser denegado salvo cuando no se cumpla con los requisitos establecidos por la presente norma”.

En tal sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 21° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°011-92-TR (en adelante, Reglamento del TUO de la LRCT) modificado por el Decreto Supremo N°014-2022-TR, para la inscripción de una organización sindical se debe cumplir con la presentación de documentos:

**Artículo 21.-** Constitución de organizaciones sindicales y procedimiento de inscripción en el registro sindical

Los trabajadores deben cumplir con las siguientes condiciones para constituir una organización sindical:

- La realización de la Asamblea General de Constitución de la organización sindical en donde se aprueba el Estatuto y se elige a la Junta Directiva.

- El número mínimo de afiliados establecido por ley según la organización sindical a constituir. Este también es un requisito para la subsistencia de la organización sindical.

Una vez constituida la organización sindical, para efectos del registro, la Junta Directiva debe presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo, solicitud en forma de Declaración Jurada, según formulario, adjuntando los siguientes documentos:

a) Copia simple del acta de asamblea general de constitución de la organización sindical y su denominación, en la que se indique que se aprobó el estatuto y se eligió a la Junta Directiva, debidamente firmada por los participantes;

b) Copia simple del estatuto de la organización sindical;

c) Nómina de afiliados, en el caso de organizaciones sindicales de ámbito empresarial, con expresa indicación de sus nombres y apellidos y número de Documento Nacional de Identidad, Libreta del adolescente trabajador o documento oficial del trabajador extranjero según corresponda. Si la organización sindical es de ámbito supra empresarial, se indicará además el nombre de sus respectivos empleadores;

d) En el caso de federaciones o confederaciones, indicar el nombre y el número de registro sindical de las organizaciones sindicales afiliadas;

e) Nómina de la Junta Directiva elegida”.

Que, **asimismo art.12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectiva de Trabajo**, Ley N°25593, regula que para ser miembro de un Sindicato se requiere:

a) Ser trabajador de la empresa, actividad, profesión u oficio que corresponda, según el tipo de sindicato.

b) No formar parte del personal de dirección o desempeñar cargo de confianza del empleador, salvo que el estatuto expresamente lo admita.

c) **No estar afiliado a otro Sindicato del mismo ámbito.**

Que, de la revisión y análisis del expediente relacionado con el Registro Sindical N°011-2024-GRP-DRTPE-DSPC de fecha 12 de junio de 2024, se solicitó su inscripción del Sindicato “Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil y Afines de Ayabaca”



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtpe>



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO PIURA

“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

mediante el H.R.C. N°02439-Solicitud N°001-2024 con fecha 11 de junio de 2024, cuya acta de constitución se **celebró el día 30 de mayo de 2024**, teniendo como agenda: 1. Nombre de la asociación sindical; 2. Aprobación de los Estatutos; 3.- Elección Junta Directiva.

Que, dicha solicitud fue admitida mediante con Constancia de Inscripción Registro Sindical N°011-2024-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 12 de junio de 2024 en el registro de Organizaciones Sindicales de Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada-libro 01 folio 178 de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, así se puede verificar lo siguiente:

Constancia de Inscripción del Registro sindical N°011-2024-GRP-DRTPE-DPSC, se dejó constancia de la inscripción del sindicato denominado: **“CENTRAL SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL Y AFINES AYABACA”**, en el registro de Organizaciones sindicales de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, cuyo estatuto cuenta con III capítulos y 11 artículos; y, de **JUNTA DIRECTIVA** para el periodo comprendido entre el **30 de mayo de 2024 al 30 de mayo de 2026**, conformada según nomina por:

CARGO DE JUNTA DIRECTIVA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
Secretario General	José Rolando Mija Granda	44252732
Secretario de Organización	Yorgui Chávez Vicente	43331691
Secretario de Defensa	Samuel Rivera Amaningo	03132878
Secretario de Economía	José Donato Guerrero Rivera	03124762
Secretario de Actas	José Benito Criollo Mija	41233080
Secretaria de la Mujer	María Gloria Cortez Culquicondor	03125066
Secretario de Disciplina	Ascención Cevallos Chamba	70062409
Secretario de Deportes	Justino Guerrero Jiménez	46348331
Secretario de Bienestar Social	Froilán Abad Lloclla	42090214
Secretario de Prensa y Propaganda	Richard Criollo Ortega	80339194
Secretario de Seguridad y Salud en el trabajo	Kleiser Chuquihuanga Chamba	42960332
Secretario de Medio Ambiente	Teodoro Acha Flores	03090421

Que, se puede verificar la afiliación de los miembros del **SINDICATO DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE AYABACA** a través de las fichas de afiliación que se adjuntan como medio probatorio correspondientes, según el siguiente detalle:

N° DE FICHA DE AFILIACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA
475967	Teodoro Acha Flores	06.03.2015
713642	Kleiser Chuquihuanga Chamba	11.12.2020
668843	Froilán Abad Lloclla	13.05.2019
671241	Justino Guerrero Jiménez	13.02.2020
	Ascención Cevallos Chamba	20.08.2020
674502	María Gloria Cortez Culquicondor	03.06.2019



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**  
**EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

188709	<b>José Donato Guerrero Rivera</b>	25.05.2008
713845	<b>Yorgui Chávez Vicente</b>	09.11.2019
438154	<b>José Rolando Mija Granda</b>	28.03.2018

Que, en relación a lo señalado por el señor Marcos Aníbal Mija Granda, que los señores: Teodoro Acha Flores, Kleiser Chuquihuanga Chamba, Froilán Abad Lloclla, Justino Guerrero Jiménez, Ascensión Cevallos Chamba, María Gloria Cortez Culquicondor, José Donato Guerrero Rivera, Yorgui Chávez Vicente, José Rolando Mija Granda, quienes habrían estado afiliados con anterioridad al Sindicato Único de trabajadores en Construcción Civil y afines Ayabaca de la Provincia de Ayabaca-Piura, se ha verificado del mismo escrito, de absolución del Sindicato cuestionado, que se adjunta Carta de fecha 01 de julio de 2024, recepcionada por el Juez de Paz de Tercera Nominación de Ayabaca cuyo contenido es lo siguiente: “Por la presente carta, a nombre de los afiliados de CENTRAL SINDICAL DE TRABAJADORES EN CONSTRUCCION CIVIL Y AFINES DE AYABACA me dirijo a usted a falta de notario Público en esta localidad, para solicitarle por vuestro intermedio sea entregado el documento que adjunto al Señor Kynsey Joel Garces Chumacero -Secretario General del SUTCCA quien domicilio en la calle 28 de julio N°250-Ayabaca”. Se acompaña a la carta suscrita por los trabajadores antes mencionados de fecha 23 de junio 2024, pero recepcionada por el Juez de Paz de Nominación de Ayabaca con fecha 01 de julio 2024, en donde expresan, la intención de desafiliarse del Sindicato Único de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Ayabaca- SUTCCA, quedando acreditado que el proceso de desafiliación al mencionado Sindicato se hizo recién con fecha 01 de julio de 2024.

Que, a folios uno (01) de los actuados administrativos sobre Registro Sindical N°011-2024-GRP-DRTPE-DPSC obra el Acta de Constitución del Sindicato y elección de la Junta Directiva **“Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil y Afines Ayabaca” celebrada de fecha 30 de mayo de 2024** se celebró con fecha anterior al 01 de julio de 2024.

Que, conforme se analizado en líneas arriba, el Acta de Constitución de Registro Sindical N°011-2024-GRP-DRTPE-DPSC emitida el 12 de junio de 2024, deja constancia de la conformación de la Junta Directiva del Sindicato : “Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil y Afines de Ayabaca” para el periodo 30 de mayo de 2024 al 30 de mayo de 2026, conformada por: José Rolando Mija Granda fue elegido como Secretario General, Yorgui Chávez Vicente como Secretario de Organización, José Donato Guerrero Rivera como Secretario de Economía, María Gloria Cortez Culquicóndor como Secretaria de la Mujer, Ascensión Cevallos Chamba como Secretario de Disciplina, Justino Guerrero Jiménez como Secretario de Deportes, Froilán Abad Lloclla como Secretario de Bienestar Social, Kleiser Chuquihuanga Chamba como Secretario de Seguridad y Salud en el Trabajo, Teodoro Acha Flores como Secretario de Medio Ambiente, en consecuencia, dichos miembros, no podían registrarse en dicho Sindicato, menos conformar parte de la Junta Directiva, teniendo violentado lo dispuesto en el



¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtp>



**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL**  
**EMPLEO PIURA**

*“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

numeral 3 del artículo 12° del TUO de la Ley N°25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo aprobado por el Decreto Supremo N°010-2003-TR; precisando que las renunciaciones con fecha posterior (01 de julio de 2024) al Sindicato Único de Trabajadores en Construcción Civil de la Provincia de Ayabaca, no subsana el vicio incurrido

Que, en atención a los argumentos expuestos, este Despacho considera que se ha incurrido en un vicio que acarrea la nulidad que conlleva un agravio al interés público, conforme a las causales previstas en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, respecto al cumplimiento de los requisitos para constitución de registro sindical, organización y elección de sus representantes, conforme a la Constitución Política y normas que lo regulan.

En uso de las atribuciones conferidas a este despacho mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°093-2023/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 10 de enero de 2023.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA NULIDAD** planteada por el Secretario de Organización del **Sindicato de Único Trabajadores en Construcción Civil de la provincia de Ayabaca**, por los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Constancia de Inscripción en el registro Sindical N°011-2024-GRP-DRTPE-DPSC de fecha 12 de junio de 2024 que obra a folios (24) del **Sindicato Central Sindical de Trabajadores en Construcción Civil y Afines Ayabaca**, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DEVUELVA** el expediente al Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; **DEJÁNDOSE** a salvo el derecho a la Organización Sindical de presentar una nueva solicitud conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
Abog. Jorge Eduardo Claya Ramos  
DIRECTOR REGIONAL

¡EN LA REGIÓN PIURA, TODOS JUNTOS CONTRA EL DENGUE!

Calle Junín N° 181 - Piura  
Teléfono: 073-397242, 073-291324, 073-254503, 073-397303  
<https://www.gob.pe/regionpiura-drtp>